Y sin perjuicio de los Privilegios y Regalias de esta
Villa, se nombrava y nombró para que sirva la
Referida Ssma, que es la terzera parte de la de este
Numero por los mencionados dos años que restan hasta
otra eleccion segun la practica y Costumbre
observada de que sea de tres en tres años aprovado
por la superioridad á Juan Joseph Guerrero na-
tural de la presente villa, a quien se le haga sa-
ver para su azeptazn; y verificada se le libren los
Testimonios Conducentes para q pase a examinar-
se y obtener la Competente aprovazn: á excepzn
del Sr. Dn Juan Torrecilla que dijo nombrava a Dn
Fran.co Xavier Godinez de esta vecindad ——
En este Estado entró El Sr. Dn Jph Florez ——

Molino de las Cruzes

Viose un memorial presentado por Antonio Marz
Oliva de esta Vecindad por el que hace postura al Mo-
lino nombrado de las Cruzes perteneciente a los propos
de esta villa y Real Encomienda del Sr Infante por
tiempo de tres años obligandose a pagar en cada uno
sesenta fans de trigo. Vajo las circunstancias, que siendo
y enterada la villa, acordó admitir como admitia dha
Postura quanto há lugar la que se publique por
el termino de dho, y a su tiempo por los Sres de la Junta
de propios se señalara dia y hora para su remate
formandose expediente separado con testimonio
de este decreto a continuazn de dho memorial ——

Favor

Siendo Indispensable tomar Provida. a fin de que no